

# Atzerri gaien inguruko galderarik ohikoenak

## Preguntas más frecuentes sobre extranjería

## Les questions les plus fréquentes sur l'extranéité



2009

**ELA**  
EUSKAL SINDIKATUA

**Inmigrazioa - Inmigración - Immigration**

# **Preguntas más frecuentes sobre extranjería**



## SUMARIO

– Presentación . . . . .	30
– Derechos de las personas trabajadoras extranjeras . . . . .	31
– ¿Cómo se consiguen los papeles? . . . . .	33
– Los menores de edad . . . . .	39
– ¿Cómo renovar una autorización? . . . . .	40
– La autorización de residencia permanente . . . . .	42
– La reagrupación familiar . . . . .	43
– Régimen de los comunitarios y sus familiares . . . . .	45
– Las modificaciones de autorizaciones . . . . .	47
– ¿Dónde se puede reclamar? . . . . .	50

**NOTA:** Los requisitos que aquí se citan pueden variar de un herrialde-provincia a otro. Es importante consultar en los servicios públicos de asistencia a inmigrantes, en las asociaciones de apoyo o en el sindicato.

## PRESENTACIÓN

En los últimos años, ELA, desde la creación del área de inmigración, viene dando pasos importantes en la incorporación de la realidad migratoria a su dinámica sindical. Para lograr esto se trabaja especialmente desde cuatro ángulos: relaciones con organizaciones de inmigrantes, denuncia pública, sensibilización y formación interna.

Cuando desde el sindicato afrontamos la mejora de las condiciones socio-laborales de los trabajadores inmigrantes, nos encontramos frecuentemente ante situaciones concretas y problemas específicos que requieren de un conocimiento y formación adicional.

Además de las dificultades generales de la desregularización y precarización del mundo del trabajo, las personas inmigrantes tienen que hacer frente a infinidad de controles y trámites administrativos que condicionan incluso la posibilidad de residencia y trabajo en nuestro país.

Esta realidad, tal y como venimos denunciando desde ELA, coloca en una situación de indefensión y vulnerabilidad mayor a este colectivo, chantajeado permanentemente bajo la amenaza de "los papeles".

Debido a esto, es importante tener en cuenta la repercusión directa que tiene en sus condiciones laborales y sociales la situación administrativa en la que se encuentren.

Por esto, contar con los recursos y materiales formativos necesarios que faciliten nuestro trabajo en esta línea, es una cuestión fundamental en la tarea de la defensa de uno de los colectivos más desfavorecidos.

De ahí que hayamos elaborado un segundo documento actualizado y más completo de "*Preguntas más frecuentes de extranjería*" donde se recogen aquellas preguntas y dudas más habituales que afectan a los trabajadores inmigrantes.

**Mitxel Lakuntza, Emérita Cuéllar**  
*Área de inmigración*

# DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EXTRANJERAS

**CON O SIN PAPELES TODAS LAS PERSONAS EXTRANJERAS TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS:**

- ✓ A SINDICARSE.
- ✓ A REUNIRSE Y MANIFESTARSE.
- ✓ A LA EDUCACION OBLIGATORIA.
- ✓ AL ACCESO A LAS PRESTACIONES SOCIALES QUE LES PUEDA CORRESPONDER. *(en Navarra es necesaria una antigüedad de 6 meses en el empadronamiento y en la CAPV de un año).*
- ✓ A RECURRIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LES AFECTEN.
- ✓ A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.
- ✓ A LA ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA. A QUE LE ATIENDA UNA PERSONA PROFESIONAL EN DERECHO. Siempre que su renta familiar anual no sobrepase los 13.900 euros.

Para el ejercicio de estos derechos en muchas ocasiones es **fundamental EMPADRONARSE en el municipio en el que se vive**. Para ello se debe acudir al ayuntamiento en compañía del dueño de la vivienda o el titular del contrato de alquiler. Empadronarse significa ser una de las personas que conforma el municipio en el que se vive, ser parte de él.

**El empadronamiento**, permite reconocer a las personas como vecinas de una localidad, y tras esto **se puede acceder a la tarjeta sanitaria, a la educación para la familia, y a entrar en contacto con los servicios sociales**.

**CUANDO SE OBTIENEN LOS PAPELES TAMBIEN SE TIENE:**

- ✓ DERECHO A SER OIDO-A en el ayuntamiento y demás administraciones.
- ✓ AYUDAS EN MATERIA DE VIVIENDA en iguales condiciones que los ciudadanos nacionales.
- ✓ A REAGRUPAR A LOS FAMILIARES. (esposo/a no separado, hijos menores o incapaces no casados, padres a cargo y menores o incapaces bajo representación legal de extranjero).

Y AUNQUE NO SE ESTE EMPADRONADO SE PUEDE ACCEDER A LOS SERVICIOS MEDICOS DE URGENCIA O EN CASO DE EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO.

### **SI LA PERSONA EXTRANJERA ESTA TRABAJANDO**

- ✓ AUNQUE NO SE TENGA PAPELES LA RELACIÓN LABORAL ES VÁLIDA.
  - Los derechos laborales recogidos en el Estatuto de los Trabajadores se tienen en la mayoría de los casos aun sin estar regularizado.
  - El trabajador sin regularizar que pueda demostrar que ha sido despedido de manera improcedente, tiene derecho a la indemnización correspondiente y al subsidio de desempleo.
  - Es importante señalar la gran dificultad que implica el demostrar la existencia de una relación laboral cuando no existe permiso de residencia y de trabajo y por ende un contrato de trabajo por escrito.
- ✓ SE TIENE DERECHO A UNA SERIE DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SI SE CUMPLEN UNA SERIE DE REQUISITOS. CONSULTARLO.

# ¿CÓMO SE CONSIGUEN LOS PAPELES?

## LAS LLAMADAS CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

El arraigo es la forma más habitual de conseguir la autorización de residencia.

Las modalidades de arraigo son tres, para acceder a la autorización de residencia por medio de cualquiera de ellas, es necesario cumplir una serie de requisitos.

### **ARRAIGO LABORAL**

- Acreditar llevar dos años de permanencia irregular en España.
- Carecer de antecedentes penales.
- Probar una relación laboral de un año en una o varias empresas. Para esto último se necesita un documento de Inspección de Trabajo o una resolución del Juzgado de lo Social.

### **ARRAIGO SOCIAL**

- Acreditar llevar tres años de permanencia irregular en España.
- Tener un precontrato de trabajo de una duración de un año firmado por empresario y trabajador.
- Tener un informe del ayuntamiento de su residencia habitual que acredite su inserción social, este informe no es necesario cuando acredite tener vínculos familiares directos (*progenitores, cónyuge, hijos*) que posean nacionalidad española o tengan la autorización de residencia.
- Carecer de antecedentes penales.
- Presentar fotocopia del pasaporte completo (debe tener más de cuatro meses de vigencia).
- Presentar un certificado médico oficial.

El Ayuntamiento puede recomendar que se exima a la persona inmigrante del contrato de trabajo. Consultar caso por caso.

## **ARRAIGO FAMILIAR**

- Haber tenido ascendientes de origen que hubieran perdido la nacionalidad española.
- En el caso de personas de origen saharauí, consultarlo.

**EN TODOS LOS CASOS ES NECESARIO QUE LA PERSONA INMIGRANTE NO TENGA ANTECEDENTES PENALES, NI EN EL ESTADO ESPAÑOL NI EN SU PAÍS DE ORIGEN.**

**Y EN TODOS LOS SUPUESTOS, SI SE CONCEDE, SE PUEDE TRABAJAR CON LA TARJETA POR UN AÑO.**



---

## **PREGUNTAS MÁS FRECUENTES**

---

### **1.ª.-¿Cómo probar los tres años de presencia en el país?**

Es imprescindible el empadronamiento y cualquier otro documento oficial como el sello policial del aeropuerto, la cartilla sanitaria, informes médicos, etc., también tienen validez, aunque menor, otro tipo de documentos como billete de avión, envíos de dinero, cartillas de ahorros, contratos de alquiler, cursillos de todo tipo, afiliaciones a sindicatos y otros tipos de asociaciones, etc.

Es importante tener en cuenta que la ley exige "la permanencia continuada" por lo que todos los documentos que se presenten de los 3 años anteriores a la solicitud deben reflejar claramente el nombre del solicitante y la fecha de expedición.

El hecho de estar hasta 120 días fuera del país en el plazo de los 3 últimos años en el arraigo social o de 90 en el laboral no es impedimento para obtener el permiso, normalmente se exige a la persona inmigrante la prueba de no haber estado más de ese período fuera del país.

### **2.ª.-¿Qué tipo de contrato hay que presentar?**

Basta con un precontrato pero con el compromiso de hacerlo firme en el plazo de un mes desde que la administración conceda la autorización. La duración del mismo debe ser como mínimo de un año, y el salario que ha de reflejar dicho contrato no puede ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional.

La modalidad del contrato puede ser cualquiera (*temporal, indefinido, de formación,...*), se debe consultar si en algunas actividades se pueden presentar varios contratos (*servicio doméstico, por ejemplo*), para poder cubrir el salario.

El ayuntamiento puede recomendar que se exima a la persona inmigrante del contrato de trabajo, pero es conveniente hablarlo bien.

Es posible la presentación de actividades por cuenta propia.

### **3.ª.-¿Qué es el informe municipal de arraigo?**

Aquel en el que los servicios sociales del municipio reflejan el grado de integración de una persona. Se valoran las afiliaciones a sindicatos, los medios de vida, el conocimiento de las lenguas, los cursos realizados, la participación en organizaciones no gubernamentales, las circunstancias familiares, etc.

Es muy importante antes de solicitarlo, haber mantenido una relación habitual con el trabajador/a social del barrio o pueblo en el que se está empadronado, pues es la persona encargada de elaborarlo.

#### 4.<sup>a</sup>.—¿Cómo tramitar el certificado de antecedentes penales?

En primer lugar, se debe consultar si el país del que uno es nacional, es firmante del Convenio de La Haya o no. Si lo es, la persona encargada en el país de origen de tramitar el documento debe enviarlo, con un sello llamado APOSTILLA DE LA HAYA. Con ese sello es suficiente para que el documento tenga legalidad en el Estado español.

Si el país no es firmante del Convenio de la Haya, el documento necesita los siguientes sellos:

- Sello de la judicatura del departamento de origen.
- Sello del Ministerio de Asuntos Exteriores del país de origen.
- Sello de la Oficina Consular española correspondiente en el país de origen.
- Sello del Ministerio de Asuntos Exteriores español en Madrid.

**EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES QUE SE REQUIERE PARA EL ARRAIGO SOCIAL, ES JUDICIAL, NO POLICIAL.**

#### 5.<sup>a</sup>.—¿Cómo probar en el arraigo laboral el año que se ha estado trabajando?

Hay dos maneras diferentes de probarlo:

- Por resolución confirmando el Acta de la inspección de trabajo que establece la infracción, que se emite tras la denuncia del trabajador
- Por una resolución del Juzgado de lo Social correspondiente. **No vale el acta de Conciliación del Servicio autonómico.** La denuncia formulada acarrea multa al empleador, mínimo de 6.000 € (si no cambia la Ley), más las cuotas devengadas y no pagadas a la Seguridad Social.

#### 6.<sup>a</sup>.—¿Qué pasa si una persona tiene una orden de expulsión?

Hay que diferenciar si la expulsión es firme o no.

*Expulsión firme.* En este caso la situación es complicada, pues la policía puede ejercitar la expulsión en cualquier momento.

*Expulsión no es firme.* En este caso hay que ponerse en contacto con cualquier asociación de ayuda a inmigrantes. En cualquier caso hay que intentar dejarla sin efecto. Consultar en que lugar se dictó la orden de expulsión.

## **7.<sup>a</sup>.-Si a una persona le conceden los papeles por arraigo social, ¿Qué debe hacer?**

Pagar las tasas correspondientes al permiso de residencia y al permiso de trabajo. Estas tasas deben ser abonadas por el empleador, (*no es lo habitual*) y no pueden repercutirse en el salario del trabajador. La Ley considera nulo el acuerdo entre empleador y trabajador para que éste último se haga cargo del pago de las tasas.

***El empleador tiene un mes para dar de alta al trabajador en la Seguridad Social, de no ser así, pierde la autorización para trabajar.***

Presentar en la oficina de Extranjería correspondiente la documentación que la Administración solicita en la carta que llega al domicilio de cada persona, en la que autoriza la concesión provisional: pago de las tasas, alta en la seguridad social, fotos, pasaporte y empadronamiento.

La autorización de residencia y trabajo comienza su periodo de vigencia desde el momento en que el empleador da de alta al trabajador en la seguridad social.

---

## **OTRAS FORMAS DE ACCEDER A LA RESIDENCIA INICIAL**

---

- ✓ **Víctima de la violencia doméstica.** Se puede presentar la solicitud con la orden de alejamiento, pero sólo se resuelve favorablemente el expediente si existe sentencia condenatoria contra el agresor. Esto no es posible si se retira la denuncia. En el momento de la denuncia por malos tratos, la policía nacional suele abrir expediente de expulsión, sin embargo, ni la Ertzaintza en la CAPV, ni la Policía Foral en Navarra suelen iniciarlo.
- ✓ **Sufrir una enfermedad grave.** Tiene que estar acreditada por servicios médicos especializados, ser sobrevenida, que no pueda darse asistencia en el país de origen, y que el hecho de no recibir tal asistencia suponga un riesgo para la salud o la vida.
- ✓ **Víctima de un delito en la que concurra el agravante de racismo o xenofobia, o de un *delito contra los derechos de los trabajadores*.** Necesario que haya sentencia.
- ✓ **Por razones de protección internacional.**
- ✓ **Colaboración con las autoridades administrativas, policiales, judiciales o el ministerio fiscal.**
- ✓ **Imposibilidad, por razones de peligro para la seguridad del inmigrante o su familia de solicitar el visado en el país de origen.**
- ✓ **Interés público.**
- ✓ **Por recomendación de la Inspección de Trabajo.**

**EN TODOS ESTOS SUPUESTOS LO QUE SE OTORGA ES AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA, NO DE TRABAJO, EXCEPTO EN CASOS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL.**

**LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO SE PUEDE PEDIR SIMULTÁNEAMENTE, O UNA VEZ CONCEDIDA LA RESIDENCIA.**

### **NO OBSTANTE CONSULTAR TODAS ELLAS**

**EN CASO DE DENEGACION CABE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION O SI NO IR DIRECTAMENTE AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO.**

# LOS MENORES DE EDAD

Se pueden diferenciar dos supuestos:

## Niños nacidos en territorio del estado español

*Requisitos:*

- ✓ Que al menos uno de los dos progenitores este documentado con autorización de residencia.
- ✓ Certificado de nacimiento.
- ✓ Medios de vida de sus progenitores.
- ✓ Documento acreditativo del menor, de tener cubierta la asistencia sanitaria.

## Niños nacidos fuera de nuestras fronteras

*Requisitos:*

- ✓ Que al menos uno de los dos progenitores este documentado con autorización de residencia.
- ✓ Dos años de permanencia acreditados. Preferiblemente empadronamiento.
- ✓ Medios de vida de sus progenitores.
- ✓ Certificado escolar de estar matriculado durante dos años, y que acude regularmente a clase, si está en obligación de acudir a la enseñanza.
- ✓ Documento acreditativo del menor, de tener cubierta la asistencia sanitaria.

Aunque ninguno de los progenitores estén documentados, es posible solicitar la documentación del menor.

**NOTA:** Consultar en el caso de que los progenitores no residan en España, y haya quien ostente la tutela o representación.

# ¿CÓMO RENOVAR UNA AUTORIZACION DE TRABAJO?

## HAY QUE DIFERENCIAR CUATRO SUPUESTOS

1. Continuar con la relación laboral que ha dado lugar a la concesión de la tarjeta.
2. Tener un período de actividad de al menos 6 meses, en alguno de los siguientes supuestos:
  - En la actividad para la que se concedió la autorización.
  - O bien que haya suscrito un contrato de trabajo con otro empleador.
  - O bien que figure en situación de alta en el momento de la renovación.
  - O bien que disponga de un contrato de trabajo en vigor u oferta de trabajo.

### *Apreciaciones:*

- ✓ Hay que tener cuidado con las tarjetas iniciales de trabajo que no tienen limitación alguna, porque se habla de la actividad para la que se concedió la autorización.
- ✓ No se habla de período de cotización (cuidado con los días computados a efectos de prestaciones en los contratos a tiempo parcial), sino de actividad, no entrarían en esta categoría la percepción de desempleo.
- ✓ No aparece a diferencia del Reglamento de 1996, el subsidio de Incapacidad Temporal, en determinados casos. Cuidado con el cobro de tal subsidio si se ha extinguido la relación laboral, no existe obligación de cotizar.

3. Tener un período de actividad de al menos 3 meses y cumplir estos requisitos:

- Haber cesado la relación laboral por causas ajenas al trabajador.
- Haber buscado activamente empleo.
- Disponer de contrato en vigor.

### *Apreciaciones:*

- ✓ El cese de la relación laboral se puede acreditar bien por despido o por fin del contrato.

- ✓ La búsqueda activa de empleo se puede acreditar bien con inscripción en el INEM o en los Servicios autonómicos de empleo, o con otros programas de inserción socio-laboral.
- 4. Estar cobrando una prestación contributiva de desempleo, o ser beneficiario de una prestación económica destinada a la inserción social o laboral, durante el período de percepción de la misma.

*Apreciaciones:*

- ✓ El subsidio por desempleo o por Incapacidad Temporal, o la renta activa de inserción son análogos a las prestaciones que se mencionan.
- ✓ Otras ayudas como las de emergencia en la CAPV, tienen la misma naturaleza, y en Navarra la renta básica.
- ✓ Consultar en cada provincia si se renueva la tarjeta por el tiempo que duren tales prestaciones.

### **EN CASO DE DENEGACION**

- ✓ CABE RECURSO DE ALZADA –**OBLIGATORIO**– EN UN MES. CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN DOS MESES SI EL DE ALZADA ES DESESTIMADO.
- ✓ *En Navarra y la CAPV.* ES POSIBLE RENOVAR SOLO LA RESIDENCIA SI EXISTEN OTROS MEDIOS DE VIDA. SE TRATA DE UN CASO COMPLEJO Y CAMBIMATE DE UNA PROVINCIA A OTRA. POR SI ACASO CONSULTARLO.

# LA AUTORIZACION DE RESIDENCIA PERMANENTE

Se concede a las personas que acrediten haber residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante 5 años. La continuidad no quedará afectada por ausencias de hasta 6 meses, siempre que la suma de estas no supere 1 año en el periodo de los 5 años.

Permite trabajar en todas las actividades, tanto cuenta propia como ajena, y se otorga por una duración de cinco años renovable.

Otros supuestos de autorización de residencia permanente:

- ✓ Ser beneficiario-a de pensión de jubilación contributiva.
- ✓ Ser beneficiario-a de pensión de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez en modalidad contributiva.
- ✓ Que hayan nacido en España y al llegar a la mayoría de edad acrediten haber residido en España de manera legal y continuada los 3 años anteriores a la solicitud.
- ✓ Que hayan sido españoles de origen y hayan perdido la nacionalidad española.
- ✓ Que al llegar a la mayoría de edad hayan estado bajo la tutela de una entidad pública durante los 5 años inmediatamente anteriores.
- ✓ Apátridas o refugiados a quienes se les haya reconocido el respectivo estatus.

# LA REAGRUPACION FAMILIAR

La reagrupación familiar cabe en aquellos supuestos en que se haya renovado la autorización inicial de residencia. En algunas provincias exigen que a la tarjeta le quede una duración de un año.

Son familiares reagrupables los siguientes:

- ✓ EL CÓNYUGE, siempre que no se encuentren separados de hecho o de derecho. *(En ningún caso podrá reagruparse a más de un cónyuge).*
- ✓ SUS HIJOS O LOS DE SU CÓNYUGE, incluidos los adoptados, menores de edad o mayores incapacitados, siempre que no estén casados.
- ✓ LOS MENORES DE 18 AÑOS o incapaces cuando el residente extranjero sea su representante legal.
- ✓ SUS ASCENDIENTES O LOS DE SU CÓNYUGE, cuando estén a su cargo y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia *(suele ser complejo).*

## REQUISITOS

- ✓ Ingresos suficientes (Declaración de la renta, cuentas bancarias), fórmulas de cálculo, ingresos netos menos los gastos de hipoteca o arrendamiento. La valoración es muy subjetiva por parte de la Administración, unas veces basado en el salario mínimo interprofesional, otras en el indicador público de renta de efectos múltiples, etc.
- ✓ Disponibilidad de vivienda adecuada con contrato, esto debe ser acreditado por los servicios sociales del ayuntamiento o en su defecto un notario.
- ✓ Documentación acreditativa de los vínculos familiares de la persona que se quiere reagrupar, y en su caso, de la dependencia legal y económica.

EL HECHO DE CUMPLIR LOS REQUISITOS SOLICITADOS PARA LA REAGRUPACIÓN FAMILIAR NO IMPLICAN SU CONCESIÓN.

A partir de la presentación de la documentación en la oficina de extranjería correspondiente los pasos del procedimiento son los siguientes:

1. Concesión por parte de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente de la concesión "provisional" de la autorización de residencia temporal por reagrupación.
2. Comunicación de esta concesión al reagrupante, al Ministerio de Asuntos Exteriores y a la Oficina Consular en cuya demarcación resida el familiar reagrupable.

3. Solicitud por parte del familiar reagrupable de un visado en la oficina consular española mas cercana a su lugar de residencia. Tiene para ello un plazo de 2 meses desde el momento en que se le comunicó a su familiar en España que se le concedía la autorización provisional de reagrupación.
4. Cabe la posibilidad que durante la tramitación del visado la Oficina Consular requiera la presencia del solicitante para realizar una entrevista personal.
5. Concedido el visado, el solicitante tiene 3 meses para realizar el viaje a España, y un mes desde su llegada para solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero.

**ATENCIÓN MUY IMPORTANTE:**

- ✓ EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DEL VISADO ES DIFERENTE Y AUTÓNOMO CON RESPECTO AL DE AQUÍ.
- ✓ EL CONSULADO NO ESTA OBLIGADO A OTORGAR EL VISADO.

**EWA**  
EUSKAL SINDIKATUA

# REGIMEN DE LOS COMUNITARIOS Y SUS FAMILIARES

- ✓ Los ciudadanos comunitarios tienen los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos del estado español.

## FAMILIARES QUE SE PUEDEN ACOGER AL REGIMEN COMUNITARIO

Hay que diferenciar dos tipos de familiares de ciudadanos comunitarios:

- ✓ FAMILIARES EXTRANJEROS DE CIUDADANO ESPAÑOL que se registrarán por el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.
- ✓ FAMILIARES EXTRANJEROS DE CIUDADANO DE LOS OTROS ESTADOS MIEMBROS de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo que se registrarán por el Real Decreto 240/2007.

### ¿Qué familiares extranjeros de ciudadano español tienen derecho a autorización de residencia?

- ✓ CÓNYUGE, siempre que no exista acuerdo o declaración de separación legal.
- ✓ PAREJA DE HECHO inscrita en registro público único de un estado miembro de la UE y del EEE.
- ✓ DESCENDIENTES Y LOS DE SU CONYUGE menores de 21 años y mayores de esta edad que estén a cargo o incapacitados.
- ✓ ASCENDIENTES DEL COMUNITARIO Y DE SU CÓNYUGE o pareja registrada.

### ¿Qué familiares de ciudadano de otro Estado miembro de la UE tienen derecho a autorización de residencia?

- ✓ CÓNYUGE, siempre que no exista acuerdo o declaración de separación legal.
- ✓ PAREJA DE HECHO inscrita en registro público único de un estado miembro de la UE. (*Certificación registral, traducida, compulsada o apostillada*).
- ✓ PAREJA CON LA QUE EL CIUDADANO DE LA UNIÓN MANTIENE UNA RELACIÓN ESTABLE debidamente probada. (*Cualquier medio de prueba admitido en derecho*).
- ✓ DESCENDIENTES Y LOS DE SU CÓNYUGE MENORES DE 21 AÑOS y mayores de ésta edad que estén a su cargo o estén incapacitados.

- ✓ ASCENDIENTES DEL COMUNITARIO Y DE SU CÓNYUGE o pareja registrada.
- ✓ FAMILIARES CON PARENTESCO HASTA SEGUNDO GRADO, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad (*hermanos, cuñados, nietos abuelos*) a cargo del ciudadano de la Unión Europea y del EEE.

### ¿Qué familiares de ciudadano comunitario de otro Estado miembro de la UE tienen derecho a permiso de trabajo?

- ✓ CÓNYUGE, siempre que no exista acuerdo o declaración de separación legal.
- ✓ PAREJA DE HECHO inscrita en registro público único de un estado miembro de la UE o del EEE.
- ✓ DESCENDIENTES menores de 21 años.

*No tienen derecho:*

- ✓ Los descendientes mayores de 21 años a cargo.
- ✓ Los ascendientes directos y los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo.

A los descendientes mayores de 21 y a los ascendientes se les seguirá considerando que están "a cargo", cuando realicen una actividad laboral en la que se acredite que los ingresos obtenidos no tienen el carácter de recurso suficiente para su sustento.

### **NOTA IMPORTANTE:**

A los ascendientes de los ciudadanos españoles nacionales de un tercer país se les exige una serie de requisitos y de trámites procedimentales que exceden, con mucho, del régimen que resulta para, los ascendientes no comunitarios, a cargo de los ciudadanos de los otros países de la UE y del EEE.

# LAS MODIFICACIONES DE AUTORIZACIONES

## SUPUESTOS

### 1. DE RESIDENCIA TEMPORAL A RESIDENCIA Y TRABAJO

*Requisitos:*

- ✓ Tener un año en situación de residencia temporal. Excepto para los familiares reagrupados o en casos de necesidad sobrevenida. No se les exige tiempo.
- ✓ Tener oferta laboral.

### 2. DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES (COMO EL ARRAIGO SOCIAL) A RESIDENCIA Y TRABAJO

*Requisitos:*

- ✓ Tener un año en situación de residencia por circunstancias excepcionales.
- ✓ Tener oferta laboral.
- ✓ En el caso de venir del arraigo, o con autorización para trabajar, se considera renovación.

### 3. DE ESTUDIANTE A RESIDENCIA Y TRABAJO

*Requisitos:*

- ✓ Tener tres años como estudiante.
- ✓ Constancia del aprovechamiento en el estudio.
- ✓ No venir de un programa de cooperación o de desarrollo del país de origen.
- ✓ Tener oferta laboral.

El artículo del reglamento es muy extenso, consultarlo bien.

### 4. DE CUENTA AJENA A CUENTA PROPIA O VICEVERSA

*Requisito general:* hay que hacerlo en renovación de la tarjeta o con una ya renovada.

***De ajena a propia:***

- ✓ Acreditar que en el momento de la solicitud se puede renovar la tarjeta.
- ✓ La viabilidad de la actividad por cuenta propia.

- ✓ Licencias y permisos administrativos correspondientes.
- ✓ Cualificación profesional, y en su caso, la colegiación.
- ✓ Inversión prevista justificada y suficiente.
- ✓ Acreditación que la actividad otorga los medios de vida suficientes.

***De propia a ajena:***

- ✓ Contrato de trabajo.
- ✓ Cumplimiento anterior de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

## **5. MODIFICACION DE ACTIVIDAD O AMBITO GEOGRAFICO**

Se produce en la primera autorización cuando está limitada a una actividad y ámbito geográfico determinado, requiere que lo conceda quien otorgó el primer permiso.

## **6. DE COMUNITARIO O FAMILIAR DE COMUNITARIO A RESIDENCIA Y TRABAJO O RESIDENCIA Y TRABAJO EXTRACOMUNITARIO**

El ciudadano nacional de un tercer país, familiar de comunitario, que deja de serlo (*por fallecimiento, divorcio, etc. del familiar comunitario*), si no posee el derecho a residir con carácter permanente, debe seguir un procedimiento y cumplir una serie de requisitos para obtener un nuevo permiso de residencia o de residencia y trabajo.

En primer lugar, cuando se trata de **fallecimiento**, deben comunicarlo a las autoridades competentes.

A continuación, tienen un periodo de 6 meses para solicitar una autorización de residencia cumpliendo los requisitos que se le exigen a cualquier ciudadano extranjero a excepción del visado, siempre que hayan residido en España en calidad de miembros de la familia, antes del fallecimiento del titular del derecho.

Cuando se produce un **divorcio, separación legal, nulidad matrimonial o cancelación de la inscripción como pareja registrada**, cualquiera de estas situaciones debe ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

El permiso de residencia se puede conservar en los siguientes supuestos y por un período de 6 meses:

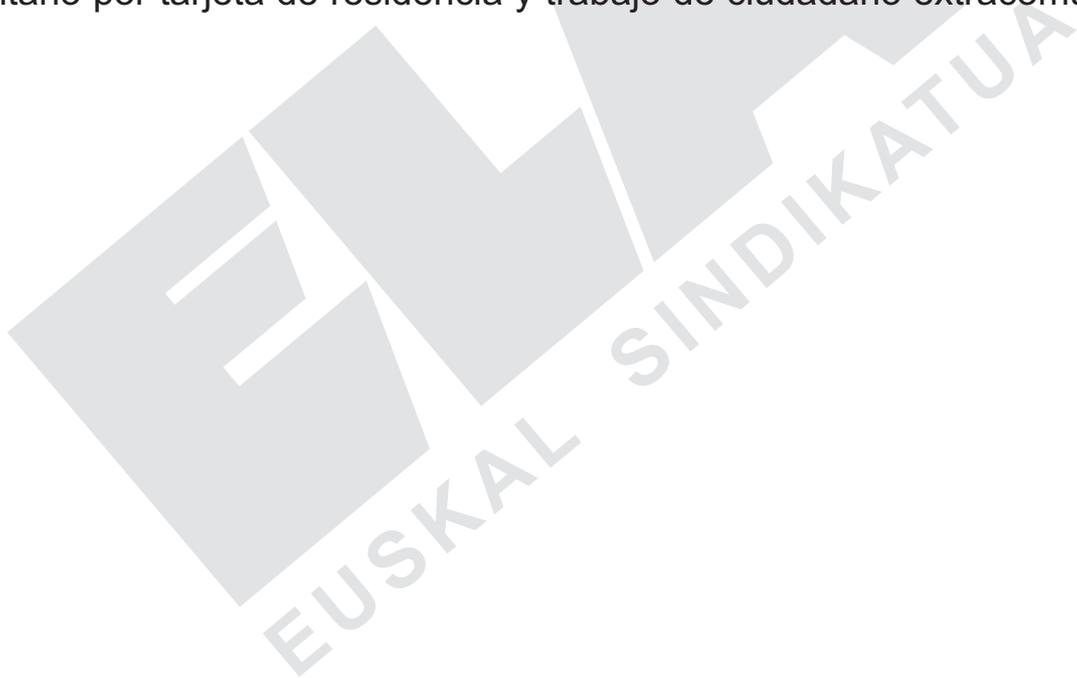
- Cuando el matrimonio ha durado al menos 3 años, uno de ellos con residencia en España.
- Cuando la custodia de los hijos queda a cargo del cónyuge no comunitario.

- Cuando se acredite, mediante una orden de protección o un informe del Ministerio Fiscal, que el cónyuge no comunitario ha sido víctima de violencia doméstica durante el matrimonio.
- Cuando existe Resolución judicial o mutuo acuerdo entre los ex-cónyuges, de derecho de visita, al hijo menor, por parte del ciudadano no comunitario.

Transcurridos estos 6 meses, salvo que se haya adquirido el derecho a residir con carácter permanente, deberá solicitar una autorización de residencia cumpliendo los requisitos que se le exigen a cualquier ciudadano extranjero a excepción del visado.

En el tercer supuesto (*violencia doméstica*), el plazo de 6 meses se podrá prorrogar hasta el momento en que recaiga la resolución judicial.

Cuando el ciudadano extracomunitario se encuentra con contrato de trabajo en vigor y se produce el divorcio, separación legal, etc., tiene un periodo de un mes para comunicar su nueva situación y solicitar el cambio de tarjeta de familiar de comunitario por tarjeta de residencia y trabajo de ciudadano extracomunitario.



# ¿DÓNDE SE PUEDE RECLAMAR?

## REGIMEN DE RECURSOS

### **ADMINISTRATIVOS:**

**AUTORIZACIONES INICIALES –RECURSO DE REPOSICIÓN–** POTESTATIVO. PLAZO UN MES-CÓMPUTO.

ORGANO QUE RESUELVE: EL MISMO QUE DICTO LA RESOLUCION.

**RENOVACIONES-MODIFICACIONES** RECURSO DE **ALZADA**-OBLIGATORIO. PLAZO UN MES-CÓMPUTO.

ORGANO QUE RESUELVE: EL SUPERIOR JERARQUICO.

EN LA COMUNIDAD AUTONOMA VASCA EL DELEGADO DE GOBIERNO.

EN NAVARRA EL MINISTRO CORRESPONDIENTE.

### **JUDICIALES:**

**EN PRIMERA INSTANCIA:** JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO. PLAZO DOS MESES.

**EN SEGUNDA INSTANCIA:** APELACION ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

PLAZO 15 DIAS DE LA SENTENCIA.

**NOTA MUY IMPORTANTE:** EN EL CASO DE DENEGACION DE VISADO EL ORGANO COMPETENTE EN UNICA INSTANCIA ES EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID.

**Konfederazioa  
Egoitza nagusia**

Barrainkua, 13  
Apdo. 1.391  
48009 Bilbao  
Tel.: 94 403 77 00  
Fax: 94 403 77 77  
Fax Prentsa: 94 403 77 66

**Eskualdeak**

**A R A B A**

**Gasteiz**

01005 Vitoria-Gasteiz  
Manuel Iradier, 25  
Tel.: 945 15 80 76  
Fax: 945 14 10 74

01200 Agurain  
Fueros, 27  
Tel.: 945 31 20 26  
Fax: 945 30 18 75

01320 Oion  
Nafarroa Etorbidea, 31 bajo  
Tel.: 945 62 24 40  
Fax: 945 62 24 43

**B I Z K A I A**

**Bilbo**

48009 Bilbao  
Barrainkua, 13  
Tel.: 94 403 77 00  
Fax: 94 403 77 11

**Ibaizabal-Nerbioi**

1400 Laudio  
Herriko Plaza, 4, 1.º C  
Tel.: 94 403 65 45  
Fax: 94 403 65 46

48970 Basauri  
Antonio Fernández, s/n  
Tel.: 94 405 58 88  
Fax: 94 405 58 68

48960 Galdakao  
Muguru, 8 entrepr.  
Tel.: 94 400 57 57  
Fax: 94 400 57 58

48140 Igorre  
Sabino Arana, 22, lonja  
Tel.: 94 631 54 58

**Ezkerraldea- Kadagua**

48902 Barakaldo  
Gernikako Arbola, 35-38  
Tel.: 94 418 02 96  
Fax: 94 418 93 17

48980 Santurtzi  
Maestro Calle, 1, bajo  
Tel.: 94 493 56 59  
Fax: 94 493 62 96

48860 Zalla  
Pl. Carolina Renobales, 7, bajo  
Tel.: 94 667 02 88  
Fax: 94 667 17 97

**Eskumaldea**

48930 Areeta  
Areetako etorbidea, 2  
Tel.: 94 602 04 50  
Fax: 94 602 04 20

48160 Derio  
Txorierriko Etorbidea, 9  
Tel.: 94 404 31 13  
Fax: 94 404 31 12

48100 Mungia  
Herri Bide, 8, entrepr.  
Tel.: 94 674 00 16

**Gernika-Durango**

48200 Durango  
Askatasun Etorbidea, 5.  
Apdo. 183  
Tel.: 94 621 76 80  
Fax: 94 621 76 81

48370 Bermeo  
Aurrekoetxea, 9, bajo  
Tel.: 94 688 05 07

48300 Gernika  
Urkieta, 9, 1.º izda.  
Tel.: 94 627 00 53  
Fax: 94 625 60 09

48700 Ondarroa  
Artabide, 12, 1.º C  
Tel.: 94 683 25 15  
Fax: 94 613 41 27

48260 Ermua  
Zubiaurre, 36, entrepr.  
Tel.: 943 17 60 15

**G I P U Z K O A**

**Donostia**

20014 Donostia  
Consulado, 8, behea Apdo. 971  
Tel.: 943 00 50 00  
Fax: 943 00 50 01

**Urola-Kosta**

20730 Azpeitia  
Arana Goikoa, 1-2-3, bajo  
Tel.: 943 81 34 46  
Fax: 943 15 09 57

20800 Zarautz  
Bizkaia kalea, 8  
Apdo. 282  
Tel.: 943 00 05 28  
Fax: 943 00 05 29

20750 Zumaia  
I. Zuloaga plaza, 1, 3.º B  
Tel.: 943 86 01 01

**Deba**

20500 Arrasate  
Otalora Lizentziatua, 24  
Tel.: 943 79 45 09  
Fax: 943 79 68 01

20570 Bergara  
Ibargarai, 26-30, behea  
Tel.: 943 76 43 01  
Fax: 943 76 13 39

20700 Eibar  
Bidebarrieta, 30, behea  
Tel.: 943 82 04 42  
Fax: 943 82 06 12

20870 Elgoibar  
Rosario, 25, 2.º  
Tel.: 943 74 42 78

20560 Oñati  
Euskadi Etorbidea, bajo, 3-4  
Tel.: 943 08 25 00  
Fax: 943 08 25 01

20830 Mutriku  
Almirante Gaztañeta, 1.º  
Tel.: 943 60 32 38

**Oria Goierri**

20200 Beasain  
Juan Iturralde, 9, 1.º  
Tel.: 943 08 61 40  
Fax: 943 08 61 41

20120 Hernani  
Argarain, 3, behea,  
Antziola Auzoa  
Tel.: 943 33 64 64  
Fax: 943 33 64 68

20160 Lasarte  
Zumaburu, 5 - trasera  
Tel.: 943 57 16 44  
Fax: 943 57 12 61

20230 Legazpi  
Aizkorri Kalea, 1, 1.º A  
Tel.: 943 73 18 18  
Fax: 943 73 18 18

20400 Tolosa  
San Francisco, lb. 13  
Tel.: 943 69 83 14  
Fax: 943 69 82 41

20700 Urretxu  
Labeaga, 33, behea  
Tel.: 943 03 63 91  
Fax: 943 03 67 65

**Oarso-Bidasoa**

20100 Errenteria  
Pza. Koldo Mitxelena, 2, bajo  
Tel.: 943 00 01 13  
Fax: 943 00 01 14

20302 Irun  
Paseo Colón, 27, 1.º  
Tel.: 943 63 84 70  
Fax: 943 63 84 71

31780 Bera  
San Esteban, 13, bajo  
Tel./Fax: 948 63 07 92

**N A F A R R O A**

**Iruñea-Pamplona**

31004 Iruñea-Pamplona  
Iturralde y Suit, s/n-fte. n.º 10  
Tel.: 948 00 79 30  
Fax: 948 00 79 59

31800 Altsasu  
La Paz, 3, Entr.  
Tel.: 948 46 73 38  
Fax: 948 56 73 07

31780 Bera  
San Esteban, 13, bajo  
Tel./Fax: 948 63 07 92

31591 Corella  
Urb. San Juan, 1, bajo  
Tel.: 948 40 10 72

31200 Lizarra-Estella  
Fray Diego, 13 - bajo  
Tel.: 948 54 67 70  
Fax: 948 55 58 87

31350 Peralta-Azkoi  
Avda. La Paz, 9-1º izda.  
Tel.: 948 75 10 17  
Fax: 948 75 17 11

31570 San Adrián  
Ctra. de Estella, 32, bajo  
Tel.: 948 69 61 59

31400 Sangüesa  
Mediavilla, 4  
Tel.: 948 43 01 08

31300 Tafalla  
Plaza Cortes, 3 bajo  
Tel./Fax: 948 70 16 60

31500 Tudela  
Fernando Remacha, 4, 1.º  
Tel.: 948 02 62 02  
Fax: 948 02 62 03

31580 Lodosa  
Paseo Central, s/n.  
Tel. 948 69 42 12